

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PROGRAMA DE TÍTULOS DE ESPECIALISTAS PARA LA ATENCIÓN PRIMARIA DEL SISTEMA PÚBLICO DE ATENCIÓN DE SALUD (MISIONES DE ESTUDIO) SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE A UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

SANTIAGO, 08/10/20 - 4086

VISTOS: La ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales; la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre bases generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la ley N° 21.192 de presupuesto del sector público del año 2020; Estado; el Decreto Universitario N° 39, de 2019, que aprueba el presupuesto Universitario para el año 2020; las Resoluciones N°s 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a. Que, la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Santiago de Chile, cuenta con un programa que considera todos los contenidos que son de interés para el desarrollo del Programa de la especialidad de Pediatría.

b. Que, el Ministerio de Salud ha impulsado el apoyo a la formación descentralizada de especialistas y subespecialistas de los Servicios de Salud, cuyo propósito es disminuir la brecha de especialistas necesarios para la atención de usuarios en la red;

c. Que, en mérito de lo anterior, el 29 de abril de 2020, entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Universidad de Santiago de Chile suscriben un Convenio de prestación de servicios de formación en programas de título de especialistas para la atención primaria del sistema público de atención de salud (misiones de estudio);

d. Que, el mencionado convenio fue aprobado por el Servicio de Salud Metropolitano Norte mediante resolución exenta N°1447 de 24 de julio de 2020.

e. Que, mediante Memorandum N°14395 de 14 de septiembre de 2020 de la Facultad de Ciencias Médicas al Director Jurídico, ambos de la Universidad de Santiago, se solicita la elaboración del acto administrativo para la aprobación del Convenio enunciado en el considerando anterior;

f. Que, se encomendará la administración de los fondos percibidos en virtud del convenio particularizado en el considerando c) del presente acto administrativo a la empresa SDT USACH, al amparo del Convenio General de Administración de Proyectos de fecha 12 de agosto de 2015 y su anexo aclaratorio, aprobado por la Resolución Universitaria N°54 del 2017, por lo que se requiere autorizar el traspaso de fondos a la mencionada empresa.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Convenio de prestación de servicios de formación en programas de título de especialistas para la atención primaria del sistema público de salud (misiones de estudio) celebrado entre Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Universidad de Santiago de Chile, de 29 de abril de 2020, cuyo texto es el siguiente:



**DIRECCIÓN
Asesoría Jurídica**

Int. N° 1232 28/10/2019

REF.: N° 827/2019

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMACIÓN EN PROGRAMAS DE
TÍTULO DE ESPECIALISTAS PARA LA ATENCIÓN PRIMARIA DEL SISTEMA PÚBLICO DE
ATENCIÓN DE SALUD (MISIONES DE ESTUDIO)**

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

A

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

En Santiago, a 29 de abril de 2020, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**, persona jurídica de derecho público, representado por su Director Titular don **Guillermo Hartwig Jacob**, ambos domiciliados en calle Maruri 272, Comuna de Independencia, Santiago, en adelante el "servicio", y y la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avenida Bernardo O'Higgins N° 3363, Comuna de Estación Central, representada por su **Rector, Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Universidad", se ha acordado celebrar un convenio, conforme a las declaraciones, términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERO: En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "**Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud**" cuyo propósito es incrementar el ingreso de médicos y odontólogos en la Atención Primaria de Salud por medio de Programas de Formación en Medicina Familiar y otras Especialidades, y contribuir a la mantención de los especialistas en este nivel de atención mediante el desarrollo de educación continua que les permita incorporar nuevos conocimientos y destrezas para optimizar y facilitar su desempeño en el cargo frente a los cambios en las necesidades sanitarias de la población. El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 574, del Ministerio de Salud, de 03 de marzo de 2017.

Que el Servicio ha celebrado a su turno con la **MUNICIPALIDAD DE QUILICURA** un convenio, para la contratación de profesionales en su Etapa de Destinación y Formación, pero con desempeño en la Atención Primaria de Salud Municipal, instrumento privado aprobado por Resolución Exenta N° 1818 de 13 de Agosto de 2019, del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

En concordancia a lo establecido en los incisos precedentes, el Servicio, en este acto, encarga a la Universidad de Santiago de Chile a través de su Facultad de Medicina, impartir el Programa **Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud** del profesional que a continuación se individualiza:

NOMBRE	RUT	ESPECIALIDAD	COMUNA	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	ARANCEL 2019
PORCEL GARCIA DANNY PATRICIA	24.043.792-9	PEDIATRIA	QUILICURA	01/04/2019	31/03/2022	\$7.231.730

La Universidad por éste acto acepta el encargo referido precedentemente y se obliga a impartir la obligación encomendada a la profesional ya individualizada, la cual estará a su vez obligada a respetar tanto, la normativa universitaria que le sea aplicable como alumna regular de la Universidad de Santiago de Chile, como también la normativa que le sea aplicable de acuerdo a los Programas de Especialidad, cuyas características y contenidos han sido definidos por la Universidad de conformidad a sus facultades docentes.

SEGUNDO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio y de conformidad a lo dispuesto en las Leyes Nº 19.664 y 15.076, y demás cuerpos legales que se entienden parte integrante del presente instrumento, ha procedido a becar al Funcionario individualizado en la cláusula precedente, dependientes del Servicio de Salud Metropolitano Norte, quienes fueron postulados por el Servicio y aceptados por la Universidad para la realización **del Programa de Título de Especialización en Pediatría.**

Por tanto, conforme establece el artículo 23 del Decreto Nº 507 de 1991 que aprueba Reglamento de Becarios, se deja constancia que el profesional ya individualizado deberá suscribir garantía en favor del Servicio de Salud Metropolitano Norte ante el Notario Público de Santiago D. Raúl Undurraga Laso.

TERCERO: La formación académica tiene una duración de 3 años, debiendo dar inicio al proceso de formación el 01 de abril de 2019 conforme se desglosa en el siguiente cuadro:

NOMBRE	RUT	ESPECIALIDAD	COMUNA	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	ARANCEL 2019
PORCEL GARCIA DANNY PATRICIA	24.043.792-9	PEDIATRIA	QUILICUR A	01/04/2019	31/03/2022	\$7.231.730

En virtud de lo expuesto, las partes dejan establecido que, el valor total a financiar por el Servicio respecto al profesional referido, para el año 2019, asciende a la suma única y total de **\$7.231.730.- (siete millones doscientos treinta y un mil setecientos treinta pesos).**

Cabe señalar que esta especialización surge de una iniciativa de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte, por lo que el arancel será reajustado de acuerdo a los montos que fije la Universidad para los siguientes años que dura el programa. Dicho valor se pagará anualmente por el Servicio, para lo cual, la Universidad deberá hacer llegar al inicio de cada año académico la factura anual a nombre de la **MUNICIPALIDAD DE QUILICURA.**

El pago correspondiente el año académico 2019, se efectuará una vez que este convenio se encuentre totalmente tramitado, firmado por las partes y aprobado por Resolución del Director del Servicio de Salud, contra presentación de factura.

Dada la duración del Proceso de Especialización, las partes acuerdan que los montos de las matrículas y aranceles académicos correspondiente a los años siguientes al ingreso de la profesional deberán estar en el marco concordado entre el Ministerio de Salud y la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH) y que el pago de estos se efectuará conforme se ha establecido en la cláusula sexta del presente convenio.

El programa de formación podrá terminar anticipadamente por renuncia del profesional funcionario, por la aplicación de medida de expulsión en razón de incurrir en responsabilidad disciplinaria según la normativa universitaria o por concurrir causal de expulsión establecida en el Reglamento de Programas de Especialización Profesional para Médicos Cirujanos que se encontrare vigente. En este caso el pago del arancel anual a financiar por el Servicio, será proporcional al tiempo que duró su formación.

El convenio podrá suspender su vigencia en caso de aplicación de una medida de suspensión provisional como medida preventiva en el marco de una investigación sumaria, o bien, por la aplicación de la medidas de suspensión de uno o dos semestres en razón de incurrir en responsabilidad disciplinaria según la normativa universitaria.

En caso que la profesional se atrase en la consecución de su especialidad médica, por cualquier motivo, será obligación exclusiva de la profesional pagar la matrícula y arancel de los semestres que le faltaren por cursar. Este monto es independiente del estipulado en la cláusula primera y tercera del presente instrumento.

CUARTO: La Universidad deberá informar a la Dirección del Servicio sobre el desarrollo del programa respecto del funcionario asistente y sobre su desempeño en el mismo, semestralmente, o cuando se le solicite.

QUINTO: Cualquier modificación del convenio requerirá ser concordada y aprobada por los representantes legales de ambas partes y deberá constar por escrito.

SEXTO: Considerando el tiempo que dura la especialización señalada, así como el inicio y término de los años académicos en las instituciones de Educación Superior, se establece que la vigencia del presente convenio será a contar de la total tramitación del presente convenio y hasta el **31 de marzo de 2022**.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que el profesional beneficiario, ha comenzado su programa en las fechas indicadas en la cláusula primera del presente instrumento, esto es el 01 de abril de 2019.

Las partes acuerdan que en lo que corresponde al arancel y matrícula de los períodos académicos posteriores a las fecha de ingreso de cada profesional, se efectuara en los términos establecidos en la cláusula tercera, previa formalización de los montos por medio del correspondiente addendum y la presentación de la correspondiente factura.º

SÉPTIMO: Conforme a las instrucciones ministeriales, el Servicio de Salud Metropolitano Norte solo se hace responsable del pago de aranceles o matriculas posteriores a la fecha de término de este, establecida en la cláusula sexta del presente instrumento, esto es el 31 de marzo de 2022.

OCTAVO: Para todos los efectos del presente convenio las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago sometándose a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

NOVENO: La personería del don **Guillermo Hartwig Jacob** para representar al Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en el Decreto Supremo N° 41 de 13 de septiembre de 2019, del Ministerio de Salud que designa Director Titular del Servicio. Asimismo, la personería don **Juan Manuel Zolezzi Cid** para representar a la Universidad de Santiago de Chile, consta de Decreto N° 241 de 2018 del Ministerio de Educación.

DÉCIMO: El presente convenio se firma en **4 ejemplares**, quedando uno en poder del Servicio, dos en poder de la Universidad, uno en poder de la División de Gestión y Desarrollo de las Personas del MINSAL.



DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO CHILE



DIRECTOR GUILLERMO HARTWIG JACOB
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE



2.- **IMPÚTESE** los egresos e ingresos del cumplimiento del convenio al Centro de Costos CC 83, ítem I737 para aranceles e ítem I131 para matrículas.

3.- **AUTORIZASE** a la Universidad de Santiago de Chile a emitir la respectiva facturación y con posterioridad traspasar los fondos de aranceles a la Sociedad de Desarrollo Tecnológico (SDT.USACH.LTDA) para efectos de su administración.

4.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID – RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,


GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

- 1.- Facultad de Ciencias Médicas
- 1.- Contraloría Universitaria
- 1.- Oficina de Partes
- 2.- Archivo Central